



**CÁMARA DE CUENTAS
REPÚBLICA DOMINICANA**

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general Ad-Hoc, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de agosto del año 2024, años 181 de la Independencia y 160 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior Externo del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN ADM-2024-003
SOBRE REGULARIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

VISTOS (AS):

- 1- La Constitución de la República Dominicana.
- 2- La Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, promulgada el 27 de junio de 2024, G. O. n.º 11154, del 28 de junio de 2024.
- 3- La Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. G. O. n.º 10722, del 8 de agosto de 2013.
- 4- La Ley n.º 247-12, orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto dl 2012.
- 5- La Ley n.º 200-04, de libre acceso a la información pública, de fecha 27 de julio de 2004.
- 6- Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, n.º 423-06, de fecha 27 de noviembre de 2006.
- 7- El orden del día remitido por el presidente de la Cámara de Cuentas en fecha 31 de julio del año 2024.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 248 de la Constitución dominicana instituye a la Cámara de Cuentas (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y

Jans



**CÁMARA DE CUENTAS
REPÚBLICA DOMINICANA**

del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.

2. La Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece las atribuciones y competencias de la Cámara de Cuentas; con el objetivo de facilitar la coordinación interinstitucional; promover la gestión ética, eficiente, eficaz y económica de los administradores de los recursos públicos y suscitar la transparencia y rendición de cuentas de quienes desempeñan una función pública o reciben recursos públicos, así como emitir normativas internas que optimicen los procesos institucionales y garanticen el cumplimiento de sus atribuciones.

3. El artículo 138 de la Constitución dominicana establece que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

4. La disposición contenida en la Ley núm. 107-13 establece el principio de racionalidad de las decisiones dictadas por la Administración Pública, criterio fundamentado sobre la base de un ejercicio motivado que respete las buenas prácticas para la toma de decisiones sobre la valoración objetiva de los intereses de las personas en relación con la buena gobernanza democrática. Este reconocimiento se trata desde el ejercicio coherente en las decisiones dictadas por el órgano de control externo; en procura de resguardar el derecho que recubre a los particulares en relación con las resoluciones emitidas en la institución.

5. Que las disposiciones de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, atribuyen al Pleno la competencia de establecer lineamientos de política presupuestaria, definiendo la metodología y tratamiento para atender las necesidades de modificación presupuestaria.

6. Que las disposiciones de la Ley n.º 18-24, de Cámara de Cuentas, atribuye al presidente convocar al Pleno, en forma ordinaria o extraordinaria, presidir sus sesiones; establecer el orden del día con los temas a tratar, tendiendo a criterios de transparencia, y en virtud de las necesidades de aprobación y autorización de los asuntos bajo su competencia.

7. Que una de las formas de dinamizar y agilizar los procesos administrativos, y lograr los objetivos estratégicos, es garantizando una adecuada ejecución presupuestaria para el cumplimiento normativo, en atención a la necesidad de normar la metodología para la aprobación y regulación del presupuesto institucional de una manera más ágil.

8. Que corresponde observar toda variación de los montos de las apropiaciones aprobadas que exijan ajustar y/o modificar la planeación y las partidas presupuestarias, ante la necesidad motivada de asuntos imprevistos y/o situaciones extraordinarias que afecten las condiciones presupuestarias aprobadas por el órgano.



**CÁMARA DE CUENTAS
REPÚBLICA DOMINICANA**

9. Considerando que el presidente con la intención de garantizar los controles internos y disponer de un filtro previo que contribuya a aplicar las normas de control, asigna a uno de los miembros 3, 4 ó 5 la revisión previa de las solicitudes de modificaciones presupuestarias de forma transitoria mientras sean elaborados y aprobados los reglamentos establecidos en la ley 18-24 de conformidad con lo establecido en los literales i e ii, de la parte dispositiva de esta resolución.

10. Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana emite la presente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA que una vez el Pleno de la Cámara de Cuentas conozca y apruebe la distribución del techo presupuestario anual, en el caso en que surjan algunas necesidades no presupuestadas y deban ser motivadas por los directores y encargados de áreas o por la máxima autoridad ejecutiva, serán autorizadas de la siguiente manera:

- i) **Transferencia de fondos dentro del presupuesto del área:** debe tener la aprobación del Director Financiero y de los miembros 3, 4 ó 5, esto conjuntamente con la vicepresidenta o el presidente.
- ii) **Transferencia de fondos de una dirección a otra:** debe tener aprobación de la vicepresidenta o de los miembros 3, 4 ó 5, conjuntamente con el presidente de la Cámara de Cuentas.

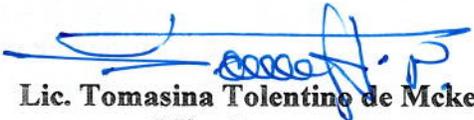
SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de copia de la presente decisión a las áreas operativas y sustantivas, a los fines de su conocimiento, gestión, aplicación y publicación en atención a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181 de la Independencia y 160 de la Restauración.

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente



**CÁMARA DE CUENTAS
REPÚBLICA DOMINICANA**


Lic. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro


Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro


Lic. Elsa Peña Peña
Miembro

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la cual consta de cuatro (4) páginas escritas por ambos lados y la última por un solo lado. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), años 181 de la Independencia y 160 de la Restauración.


Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña
Secretario General Ad-Hoc

Aprobada con el voto de los cuatros (4) miembros del Pleno presentes, la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, ausente con excusas.

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

